

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN Y SEDE

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPÍTULO IV
DE LAS REUNIONES

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE HONOR

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ CIENTÍFICO

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO IX
NORMAS Y OBJETIVOS GENERALES DE LOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO X
RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES

CAPÍTULO XI
ESCUDO, LOGO Y LEMA

CAPÍTULO XII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XIV
APOYOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO XV
COMITÉ DE RECURSOS FINANCIEROS Y DE BECAS

CAPÍTULO XVI
PREMIOS Y DISTINCIONES

ÍNDICE CAPITULAR

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN Y SEDE

Art. 1

La denominación de la Asociación será Sociedad Mexicana de Cardiología, seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas: A.C. La Sociedad Mexicana de Cardiología, es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana constituida el 27 de mayo de 1935.

Art. 2

La Sociedad Mexicana de Cardiología tiene los siguientes fines:

- 2.a) El estudio, la investigación, la docencia, el ejercicio y la aplicación de los conocimientos de la Cardiología y ciencias conexas.
- 2.b) Fomentar las relaciones de los miembros o servir de enlace entre éstos y las instituciones cardiológicas mexicanas y las del extranjero.
- 2.c) Brindar el mayor apoyo posible a las instituciones educativas de la rama cardiológica.
- 2.d) La ayuda recíproca entre los asociados.
- 2.e) La ayuda recíproca con otras Sociedades para los propósitos consignados en el inciso (a).
- 2.f) Y como medios para el logro de los fines esenciales de la Sociedad podrá adquirir, manejar, grabar, dar y recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como realizar todos los actos y celebrar toda clase de contratos necesarios para el logro de los citados fines esenciales de la Sociedad. Para la consecución de sus fines, la Sociedad Mexicana de Cardiología podrá:
 - I. Adquirir y/o recibir donativos, herencias, legados, productos, beneficios y cualesquiera otro tipo de bienes, ya sean muebles, inmuebles o derechos, en la inteligencia de que los mismos (sus recursos), serán destinados exclusivamente de manera directa o indirecta en la realización de su objeto y de las actividades que lo implican, y de que en ningún caso, más del 5% de los donativos que perciba, los destinará para cubrir sus gastos de administración. Asimismo, la Sociedad jamás repartirá utilidades o remanente distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes.
 - II. Promover el desarrollo de programas y realizar toda clase de eventos y actos permitidos por la ley, ante la iniciativa privada o el sector oficial, para obtener el financiamiento y recabar los fondos adecuados y necesarios para la realización de sus fines.
 - III. Realizar y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y operaciones jurídicas con cualquier institución, persona física o moral, nacional o extranjera, para la realización de su objetivo social.
 - IV. Adquirir por cualquier título, construir, disfrutar, poseer, usar, explotar, disponer, enajenar y/o arrendar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines, así como otorgar, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito cuando sea necesario para el desarrollo de sus actividades.
 - V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.g) La Sociedad Mexicana de Cardiología no podrá en forma alguna participar o tener ingerencia alguna en asuntos políticos ni realizar actos que impliquen propaganda en favor de personas, organismos o partidos políticos.

2.h) Las obligaciones y propósitos antes mencionados serán de carácter irrevocable.

Art. 3

La Sociedad Mexicana de Cardiología tendrá duración ilimitada y funcionará permanentemente con las eventualidades previstas y de conformidad con estos Estatutos que son el espíritu del pleno de la Asamblea General.

Art. 4

La Sociedad Mexicana de Cardiología tendrá como sede la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecerse secciones y corresponsalías en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 5

5.a) Para ser miembros de la Sociedad Mexicana de Cardiología es necesario que los candidatos sean propuestos por dos miembros Titulares que respalden sus recomendaciones firmando la hoja de solicitud y/o las cartas. La Sociedad estará integrada por miembros con las siguientes categorías:

- 5.a.1) Miembro Afiliado **(M.A.)**
- 5.a.2) Miembro Titular **(M.T.)**
- 5.a.3) Miembro Titular Vitalicio **(M.T.V.)**
- 5.a.4) Miembro Correspondiente **(M.C.)**
- 5.a.5) Miembro Asociado por Invitación **(M.A.I.)**
- 5.a.6) Miembro Honorario **(M.H.)**
- 5.a.7) Miembro Honorario Emérito **(M.H.E.)**

5.b) La Sociedad Mexicana de Cardiología desde 1979 integra a las Enfermeras como miembros Adjuntos y a partir de 1999 estos miembros Adjuntos pasan a ser miembros Afiliados y Titulares en Enfermería; teniendo esta categoría derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Sociedad.

- 5.b.1) Miembro Afiliado en Enfermería **(M.A.E.)**
- 5.b.2) Miembro Titular en Enfermería **(M.T.E.)**
- 5.b.3) Miembro Honorario (ver Artículo 11.b de estos Estatutos)

Art. 6

Miembro Afiliado (M.A.)

Será Miembro Afiliado quien cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.a) Tener más de cinco años de haber obtenido el título profesional en una Institución de reconocido prestigio.
- 6.b) Tener más de cinco años de residencia legal en la República Mexicana.
- 6.c) Acreditar con diploma que durante un mínimo de dos años adquirió preparación especializada en Cardiología, en una institución de reconocido prestigio.
- 6.d) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Cardiología o de Cirugía Cardiovascular.
- 6.e) Ejercer la especialidad y participar en la enseñanza Cardiológica.
- 6.f) Tener antecedentes ético-profesionales y conducta personal intachables.
- 6.g) Los Miembros Afiliados podrán solicitar su cambio a la categoría de Titular cuando llene los requisitos del inciso (f) de esta categoría.

Art. 7

Miembro Titular (M.T.)

Será Miembro Titular quien reúna los siguientes requisitos:

- 7.a) Tener más de cinco años de haber obtenido el título profesional en una institución de reconocido prestigio.
- 7.b) Tener más de cinco años de residencia legal en la República Mexicana.
- 7.c) Acreditar con diploma que durante un mínimo de dos años adquirió preparación especializada en Cardiología, en una Institución de reconocido prestigio.
- 7.d) Estar certificado por el Consejo Mexicano de Cardiología o de Cirugía Cardiovascular, con la Cédula de la especialidad otorgada por la SEP.
- 7.e) Tener antecedentes éticos-profesionales y conducta personal intachable.
- 7.f) Obtener un mínimo de veinticinco puntos de acuerdo al siguiente sistema de calificación:
 - 7.f.1) Por entrenamiento formal (diploma) de institución de reconocido prestigio en Cardiología: **3 puntos.**
 - 7.f.2) Por cada año más de entrenamiento en Cardiología (no más de 3): **1 punto.**
 - 7.f.3) Certificaciones y recertificaciones por el Consejo Mexicano de Cardiología o de Cirugía Cardiovascular (en las especialidades troncales y subespecialidades): **2 puntos por cada una.**
 - 7.f.4) Por cada cinco años de servicio adscrito, comprobado con carta de servicio, en departamento de Cardiología o laboratorio de investigación cardiológica en Instituciones del Sector Salud, público o privado de reconocido prestigio: **1 punto.**
 - 7.f.5) Por cada cinco años de servicio como Jefe de un departamento de Cardiología Clínica o de Cirugía Cardiovascular en centro hospitalario de reconocido prestigio: **2 puntos.**

- 7.f.6) Por cada cinco años de docencia cardiológica de pregrado o postgrado en escuelas de medicina, hospitales con reconocimiento universitario, comprobado con carta de servicio: **2 puntos**.
- 7.f.7) Por cada cinco años como Jefe de departamento o de laboratorio de investigación cardiológica en Instituciones del Sector Salud, Público o Privado de reconocido prestigio: **2 puntos**.
- 7.f.8) Director de escuela de medicina por un mínimo de cuatro años: **2 puntos**.
- 7.f.9) Trabajos de estudio o investigación en Cardiología o temas directamente relacionados a la misma y publicados en revistas referidas por *PubMed/Medline*, en libros con ISBN o en la revista Archivos de Cardiología de México, órgano oficial de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
 - 7.f.9.a) Como primer autor, correspondiente o jefe de grupo: **3 puntos**.
 - 7.f.9.b) Desde segundo autor en adelante: **2 puntos**.
- 7.f.10) Trabajos con las características generales del inciso (7.f.9) que sean publicados en revistas referidas por otros índices diferentes del *PubMed/Medline* o presentados en congresos de la especialidad.
 - 7.f.10.a) Como primer autor o correspondiente: **1 punto**.
 - 7.f.10.b) Desde segundo autor en adelante: **0.5 puntos**.
- 7.f.11) Autor de libro sobre tema cardiológico con ISBN.
 - 7.f.11a) Primer autor o editor en jefe: **3 puntos**.
 - 7.f.11b) Como colaborador autoral: **2 puntos**.
 - 7.f.11c) Segundo autor del libro: **2 puntos**. Autor de capítulo (no más de **3 puntos**).
 - 7.f.11d) Tercer autor del libro o más: **1 punto**. Coautor de capítulo (no más de **3 puntos**).
- 7.f.12) Asimismo se darán 0.25 puntos por cada cita en libros con ISBN, en publicaciones científicas indexadas. Aún las autocitas, que en el fondo hablan de una línea de investigación.
- 7.f.13) Por ser Miembro Afiliado a la Sociedad Mexicana de Cardiología con demostración de asistencia a las actividades de la propia Sociedad (Constancia de asistencia a sesiones académicas estatutarias y a congresos): **0.5 puntos** por cada Sesión Académica Estatutaria y **1 punto** por el Congreso.
- 7.f.14) Cardiólogo con el grado de maestría en ciencias: **2 puntos**. Con el grado de doctorado en ciencias: **3 puntos**.
- 7.f.15) Los cardiólogos que comprueben su participación en registros nacionales o internacionales, avalados por la Sociedad Mexicana de Cardiología, recibirán **0.25 puntos**.
- 7.g) También podrá ser **Miembro Titular**, quien acredite ser Investigador en Ciencias Básicas o Clínicas relacionadas con la Cardiología por más de cinco años.
 - 7.g.1) Asimismo se darán **0.25 puntos** por cada cita en libros con ISBN, en publicaciones científicas indexadas. Aún las autocitas, que en el fondo hablan de una línea de investigación.
 - 7.g.2) Haber hecho contribuciones importantes al conocimiento de la Cardiología. (7.f.9, 7.f.11)
 - 7.g.3) Haber publicado un mínimo de 4 trabajos en revistas del Index Medicus como autor o coautor (7.f.9; 7.f.11)
 - 7.g.4) Este candidato para ser Miembro Titular no requiere cumplir con lo establecido en los incisos (c), (d) y de algunos de los subincisos del inciso (f) de este artículo, pero deberán cumplir en todo momento con lo establecido en los incisos (a), (b), y (e).

Art. 8

Miembro Titular Vitalicio (M.T.V.)

Esta categoría se creó a propuesta de la Junta Directiva (1996-1998) y se votó en forma afirmativa en la asamblea del mes de enero de 1998. Estos miembros quedan exentos de todo pago regular y aceptarán los pagos extraordinarios que imponga el pleno de la Asamblea.

- 8.a) Serán Miembros Titulares Vitalicios de la Sociedad aquellos miembros que sean mayores de 65 años y con más de 25 años de afiliación a la Sociedad.
- 8.b) El Miembro Titular que solicite su cambio a esta categoría deberá enviar fotocopias de su Diploma de ingreso a la Sociedad y de su acta de nacimiento.
- 8.c) Para ser aceptado en esta categoría, será necesario que el candidato no tenga adeudos de cuota con la Sociedad y no tener anotaciones de desprestigios en su expediente.

Art. 9

Miembro Asociado por Invitación (M.A.I.)

Podrán ser Miembros Asociados por Invitación aquellos Médicos, Investigadores o Enfermeras que:

- 9.a) Cultiven o no la Cardiología, pero que hayan prestado servicio a esta o a ramas conexas.
- 9.b) Hayan demostrado su interés mediante asistencia o participación en eventos académicos organizados por la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 9.c) Residan o no en la República Mexicana.
- 9.d) Atendiendo a méritos especiales, hayan sido propuestos por escrito por lo menos por cuatro Miembros Titulares o por Miembros Honorarios.
- 9.e) Hayan sido aceptados por la Junta Directiva con la asesoría del Consejo Consultivo y en casos especiales del Comité de Honor.
- 9.f) Paguen el costo de la Revista, credencial o cuotas especiales que autorice la Junta Directiva.
- 9.g) Los miembros de esta categoría, no tendrán la obligación de pagar cuota de ingreso ni anualidad.

Art. 10

Miembro Correspondiente (M.C.)

Podrán ser Miembros Correspondientes los Cardiólogos o Investigadores extranjeros que sin cultivar preferentemente la Cardiología, hayan o se encuentren prestando servicios valiosos a la misma o a alguna ciencia conexas y además cumplan con los siguientes requisitos:

- 10.a) Haber demostrado su interés mediante asistencia o participación en eventos académicos organizados por la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 10.b) Haber publicado como autor principal o coautor de capítulos o libros con ISBN, o revistas indexadas, trabajos relacionados con la Cardiología y de preferencia en el órgano oficial de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 10.c) Los Miembros Correspondientes tendrán las siguientes obligaciones:
 - 10.c.1) Pagar la cuota de ingreso y la cuota anual, la cual tiene exclusivamente un carácter simbólico que representa los costos de la credencial, la distribución de la revista órgano oficial de la Sociedad, la cual les será enviada por correo postal. En todo caso estará sujeto a las sanciones a que se refiere el Artículo 17 de estos Estatutos en sus incisos a, b y c.
 - 10.c.2) Cumplir con las comisiones que les designe la Sociedad.

Art. 11

Miembro Honorario (M.H.)

Podrán ser Miembros Honorarios de la Sociedad Mexicana de Cardiología:

- 11.a) Aquellos cardiólogos de reconocida eminencia y prestigio, distinguidos por una Sociedad Cardiológica afiliada a la Sociedad Mexicana de Cardiología o bien aquellos miembros de ésta que han promovido, en México o en el extranjero, la formación de nuevos cardiólogos.
- 11.b) Aquellos miembros de la Sociedad Mexicana de Cardiología, médicos, investigadores o enfermeras nacionales o extranjeros de reconocida eminencia y prestigio por haber prestado servicios sobresalientes a la Cardiología Mexicana o a alguna de sus ramas conexas.
- 11.c) Estos candidatos deben ser:
 - 11.c.1) Propuestos por miembros de la Junta Directiva de la propia Sociedad.
 - 11.c.2) Se deberá boletinar su candidatura para tal distinción, a todos los Miembros Honorarios de la Sociedad para recabar su opinión, la cual será evaluada por la propia Junta Directiva y el Consejo Consultivo.
 - 11.c.3) Su nombramiento puede ser dado a conocer durante la asamblea de enero o bien durante la realización del Congreso Nacional de Cardiología, aunque su ingreso tendrá lugar en cuanto haya sido nombrado y aprobado.

Art. 12

Miembro Honorario Emérito (M.H.E.)

12.a) Para ser elegido Miembro Honorario Emérito, será necesario una propuesta del candidato de por lo menos tres Miembros Eméritos Honorarios o Titulares y debe existir consenso absoluto de la Junta Directiva y el pleno de los Miembros Honorarios Eméritos ya electos.

12.b) Podrán ser Miembros Honorarios Eméritos, aquellos Miembros Honorarios de la Sociedad Mexicana de Cardiología que sean distinguidos por alguna Sociedad científica nacional o del extranjero y también aquellos miembros que hayan realizado labor muy distinguida para la Sociedad Mexicana de Cardiología (expresidentes).

12.c) También podrán ser Miembros Honorarios Eméritos aquellos Miembros de nuestra corporación que hayan tenido una participación distinguida en sus actividades académicas. Como directores generales de institutos de salud, de hospitales cardiológicos, facultades o escuelas de medicina y otros institutos de reconocido prestigio académico.

Art. 13

Miembro Honoris Causa

La Sociedad Mexicana de Cardiología podrá invitar a recibir la distinción de MIEMBRO HONORIS CAUSA a personajes que sin distinción de profesión, actividad o nacionalidad, hayan realizado labores excepcionales en apoyo de las ciencias médicas o de la propia cardiología en nuestro país o el extranjero. El mecanismo para elegir al personaje considerado, serán los lineamientos que se detallan en el inciso (a) del Artículo 12 de estos Estatutos.

Art. 14

Miembros de Enfermería

14.a) Miembro Afiliado en Enfermería (M.A.E.)

- 14.a.1) Podrán solicitar su admisión a la Sociedad Mexicana de Cardiología en esta categoría quienes llenen los requisitos de los incisos (b1), (b2) y (b5) del Artículo 14 de estos Estatutos, y encontrarse en fase de capacitación, llevando el curso de la especialidad de Enfermería Cardiológica.
- 14.a.2) Aquellas enfermeras quienes no hayan tomado el curso, pero que se encuentren trabajando en servicios o instituciones cardiológicas.
- 14.a.3) Para solicitar el ingreso a esta categoría, los candidatos deberán ser propuestos por dos Miembros Titulares en Enfermería de esta Sociedad.

14.b) Miembro Titular en Enfermería (M.T.E.)

Podrán solicitar su admisión a la Sociedad Mexicana de Cardiología, en esta categoría, quienes llenen los siguientes requisitos:

- 14.b.1) Tener más de tres años de haber recibido el título profesional de una Institución de reconocido prestigio.
- 14.b.2) Tener más de cinco años de residencia en la República Mexicana.
- 14.b.3) Diploma para acreditar que durante un mínimo de un año adquirió preparación especializada, mediante un curso de Enfermería Cardiológica, en una Institución de reconocido prestigio.
- 14.b.4) Ejercer la especialidad de Enfermería Cardiológica y participar activamente en asistencia o en enseñanza o investigación cardiológica.
- 14.b.5) Tener antecedentes ético-profesionales y conducta personal intachables.
- 14.b.6) Obtener un mínimo de diez puntos de acuerdo al siguiente sistema de calificación:
 - 14.b.6.1) Por acreditar haber recibido título profesional de Enfermera de una escuela de reconocido prestigio: **2 puntos.**
 - 14.b.6.2) Por acreditar (Diploma o Título de Enfermera) con curso técnico o de Postgrado: **2 puntos.**
 - 14.b.6.3) Por un mínimo de un año de entrenamiento en Cardiología: **2 puntos.**
 - 14.b.6.4) Por cada año más se otorgará un punto, (máximo **2 puntos**).
 - 14.b.6.5) Por tres años o más de estar adscrito a un Departamento de Cardiología o de Terapia Intensiva, Unidades Coronarias o de Urgencias: **2 puntos.**
 - 14.b.6.6) Por actividades docentes de enseñanza cardiológica en institución o escuela reconocida: **2 puntos.**
 - 14.b.6.7) Por cargos técnicos o administrativos por un mínimo de un año en los últimos tres años en unidades hospitalarias: **2 puntos.**
 - 14.b.6.8) Por trabajos publicados en revistas Indexadas: **2 puntos.**

14.c) Miembros Enfermería Honorarios, Correspondientes y Asociados por Invitación: ver Capítulos 9,10 y 11 de estos Estatutos.

Art. 15

Los Miembros Honorarios Eméritos, Honorarios, Titulares, Vitalicios y Asociados por Invitación, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- 15.a) Asistir a las Asambleas.
- 15.b) Asistir a las sesiones periódicas trimestrales de estudios (Sesiones Estatutarias). Los miembros que residen en los estados de la República les contará asistir a las teleconferencias y a los eventos científicos "no satélites" que son avalados por la Sociedad.
- 15.c) Contribuir con los trabajos que la Sociedad le encomiende o presentar ante ella por lo menos una participación académica o un trabajo científico cada dos años.
- 15.d) Sólo los Miembros Titulares deberán pagar sus cuotas de ingreso, las anualidades, así como las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea.
- 15.e) Los Miembros **Honorarios Eméritos, Honorarios, Asociados por invitación y Vitalicios** no pagarán cuotas regulares; sin embargo, podrán hacer donativos para becas de miembros en etapa de formación. Dicho donativo deberá cubrir la cantidad anual de la beca y ésta podrá llevar el nombre del

Benefactor. Estas becas se otorgarán de acuerdo con lo estipulado en todos los incisos del Artículo 68 de estos Estatutos.

- 15.f) Cumplir con las comisiones que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea.
- 15.g) Todos estos Miembros, excepto los Asociados por Invitación tendrán derecho al órgano oficial de la Sociedad, la revista "Archivos de Cardiología de México". A los Miembros Titulares y Asociados por Invitación se les otorgará la suscripción de la revista mediante el pago correspondiente.
- 15.h) Conservará su categoría si así lo desea, los miembros Honorarios Eméritos, Honorarios, Titulares Vitalicios y Asociados por Invitación siempre y cuando su valía en la Sociedad sea de reconocido nivel académico.
 - 15.h.1) Aquel miembro con incapacidad por estar afectado de su salud.
 - 15.h.2) Por retiro involuntario del ejercicio profesional privado e institucional.

Art. 16

Los Cardiólogos Afiliados, Titulares en Enfermería, Afiliados en Enfermería y Correspondientes, tendrán como obligaciones y derechos:

- 16.a) Asistir a las Asambleas.
- 16.b) Asistir a las Sesiones Estatutarias.
- 16.c) Pagar sus cuotas de ingreso, de anualidad, credencial y de suscripción al órgano oficial de la Sociedad (Revista).
- 16.d) Cumplir con cada comisión que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.
- 16.e) Asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.
- 16.f) Quienes cumplan con sus obligaciones tendrán derecho a recibir la revista "Archivos de Cardiología de México" o la "Revista Mexicana de Enfermería Cardiológica", órganos oficiales de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 48 de estos Estatutos.

Art. 17

Razones de exclusión de la membresía

La Sociedad podrá excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por alguna o algunas de las siguientes causas:

- 17.a) Falta grave a la ética profesional o personal, por delito contra el patrimonio de la Sociedad Mexicana de Cardiología, contra la salud, contra la vida o contra la integridad de personas.
- 17.b) Faltas graves de cualquier orden que lesionen el prestigio de la Sociedad Mexicana de Cardiología. En la eventualidad de los actos anteriormente señalados, la Comisión de Honor de la Sociedad estudiará el caso y elaborará un dictamen que entregará a la Junta Directiva. El o los miembros involucrados tendrán derecho a exponer sus puntos de vista ante la Comisión de Honor previamente a la conclusión del dictamen.
- 17.c) Falta de cumplimiento injustificado en más de dos veces consecutivas de las comisiones oficiales que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
- 17.d) Falta de asistencia durante dos años consecutivos a un mínimo del 45% (cuarenta y cinco por ciento) reglamentario a las sesiones científicas, a las Asambleas Generales y a los eventos científicos que se impartan en sus localidades de los estados y avalados por la Sociedad.
- 17.e) Falta de pago de las cuotas durante tres años consecutivos.
- 17.f) En las eventualidades consignadas en los incisos (a), (b) y (c), la exclusión de un miembros sólo puede hacerse por la Comisión de Honor y la Junta Directiva.
- 17.g) Para lo referente al inciso (e), podrá ser aplicado por la Junta Directiva, la cual debe notificar cada año al interesado su situación al menos en dos ocasiones, la tercera y última advertencia, mediante aviso por escrito y dando un lapso de 60 días para que el miembro justifique su situación o se regularice.
 - 17.g.1) En el primer año de incumplimiento del pago de sus cuotas, el miembro dejará de recibir la revista, otras publicaciones y programas; así como invitaciones para acudir o participar en las sesiones. Si el miembro se entera por otro conducto y asiste, siempre será bienvenida su presencia.
 - 17.g.2) Por el segundo año de incumplimiento del pago de sus cuotas, se aplicarán las sanciones del inciso anterior y además, si coincide con el año de realización del Congreso no aparecerá en el directorio de Miembros de la Sociedad, no será requerido como profesor invitado y podrá asistir al Congreso siempre y cuando pague su cuota de no Miembro.
- 17.h) Los miembros que no cumplan con las obligaciones del pago de sus cuotas, en ningún momento podrán ser distinguidos ni beneficiados como Miembros Honorarios ni Vitalicios respectivamente.

Art. 18

Los miembros que voluntariamente se separen o queden excluidos:

- 18.a) Perderán todo derecho al haber social.
- 18.b) Deberán devolver a la Junta Directiva el Diploma que les fue otorgado.

- 18.c) Deberán suprimir la referencia de su membresía en la Sociedad Mexicana de Cardiología y de hacerlo, deberán señalar la fecha en que fueron aceptados y la fecha en que dejaron de serlo.
- 18.d) De no cumplirse con estas obligaciones, la Junta Directiva notificará su exclusión a quien considere pertinente.
- 18.e) El miembro que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Sociedad y desee volver a obtener su membresía; tendrá que cumplir con el inciso (f) del Artículo 7 de estos Estatutos y será el Comité de Honor quien dictaminará la aceptación del candidato en un consenso absoluto.

Art. 19

En el acto de la Constitución Política de la República Mexicana, todo extranjero que en cualquier tiempo actual o ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad Mexicana de Cardiología, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 20

El patrimonio de la Sociedad estará formado por los conceptos siguientes:

- 20.a) Las cuotas de admisión que fije la Junta Directiva y el Consejo Consultivo, a los nuevos miembros Titulares, Afiliados y Correspondientes.
- 20.b) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que fije el Comité de Aplicación de Recursos Financieros o Comité de Finanzas y que haya aprobado el pleno de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo. De dicha resolución la Junta Directiva tendrá que informar a la asamblea y obtener su consentimiento.
- 20.c) Los donativos en efectivo, bienes muebles o bienes inmuebles que reciba la Sociedad de los propios asociados, de terceras personas físicas o morales, o de otras entidades.
- 20.d) Los ingresos que se perciban por la venta de revistas, libros, obras, grabados o impresos, ya sea que éstos sean donados a la Sociedad o editados por ella.
- 20.e) Cualquier otro ingreso que la Sociedad Mexicana de Cardiología pueda percibir de conformidad con las leyes vigentes en la República Mexicana. La Sociedad Mexicana de Cardiología A.C. conviene de manera irrevocable, que destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta a que se refiere el Artículo 97 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Art. 21

Todos los gastos que se deriven de la existencia y operación de la Sociedad Mexicana de Cardiología tendrán que ser aprobados por el voto mayoritario de la Junta Directiva con la asesoría del Comité de Finanzas y del aval del Consejo Consultivo con las siguientes excepciones:

- 21.a) Los gastos imprevistos urgentes e indispensables pueden ser aprobados en una sesión de la Junta Directiva. Si la cantidad lo amerita, tendrán que ser justificados siempre ante la Asamblea General y el Consejo Consultivo en un lapso no mayor a treinta días.
- 21.b) Los gastos menores de secretaría para los cuales bastará la aprobación del Presidente.
- 21.c) El Presidente de la Sociedad tendrá derecho a:
 - 21.c.1) Recibir, de los fondos de la misma, la ayuda económica indispensable y prudente para asistir a eventos científicos nacionales o en el extranjero, siempre que haya recibido invitación oficial.
 - 21.c.2) Cuando su presencia sea considerada indispensable en beneficio de la Sociedad.
 - 21.c.3) Asimismo el Presidente tendrá derecho a gastos de representación en el país, así como en el extranjero.
- 21.d) Disponer de los recursos económicos para el patrocinio de eventos académicos, siempre que no puedan obtenerse recursos externos para solventarlos, en cumplimiento y de acuerdo al Capítulo XIV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES

Art. 22

La Sociedad Mexicana de Cardiología tendrá cuatro tipos de reuniones:

- 22.a) Sesiones de la Junta Directiva.
- 22.b) Sesión Científica Ordinaria "Estatutaria".

- 22.c) Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 22.d) Reunión Bianual como Congreso Nacional.

Art. 23

La Junta Directiva celebrará en cualquier tiempo las sesiones extraordinarias que se requieran. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, el voto del Presidente de la Sociedad será considerado como voto de calidad.

Art. 24

La Sociedad podrá celebrar cuatro Sesiones Científicas Ordinarias denominadas como "Estatutarias" por año. Además, de forma opcional, se realizará una "Sesión Regional" en el interior de la República.

- 24.a) Serán los primeros sábados de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, excepto que por alguna eventualidad se cambie la fecha y sea notificado oportunamente a todos los miembros.
- 24.b) En los años noes, la última sesión "Estatutaria" del año será substituida por el Congreso Mexicano de Cardiología, cuya fecha será modificada de acuerdo a las condiciones que la junta directiva en turno considere.
- 24.c) Tendrán duración mínima de cinco horas y en ellas se presentarán conferencias, simposia y los trabajos científicos de los miembros.
- 24.d) Se tendrá que efectuar la Asamblea Reglamentaria con la lectura del acta de la sesión anterior y seguir el orden del día con el análisis de asuntos de interés de la Asamblea.
- 24.e) La elaboración del programa será facultad de la Junta Directiva con la asesoría del Consejo Consultivo y de los coordinadores de Capítulos.
- 24.f) Se deberá presentar, con la anticipación prudente el programa académico al Consejo Mexicano de Cardiología para que le otorguen puntos para recertificación.

Art. 25

25.a) Para el cambio de fecha analizado en el inciso (24.a) de esta Sesión Estatutaria bastará que en una sesión previa se solicite licencia y aprobación a los miembros asistentes; misma que deberá quedar registrada en el acta de la sesión y será notificado, con oportunidad el cambio, a todos los miembros.

Art. 26

La **Soberanía y Potestad** de la Sociedad Mexicana de Cardiología reside en la Asamblea General quien será el Órgano supremo de la Sociedad.

- 26.a) Cada Miembro Titular, Vitalicio, Honorario y Honorario Emérito residente en la República Mexicana gozará del derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 26.b) Los socios Afiliados, Titular en Enfermería, Afiliado en Enfermería, Correspondientes y Asociados por Invitación, podrán asistir a las asambleas en las que tendrán voz, pero no derecho de voto.

Art. 27

La Asamblea General se reunirá anualmente en el mes de enero.

- 27.a) Además cuando a juicio de la Junta Directiva deba tratarse un asunto cuya importancia requiera el acuerdo de la propia Asamblea.
- 27.b) Se podrá reunir también cuando la Junta Directiva reciba la petición correspondiente firmada por un grupo de Miembros Titulares que represente, por lo menos 15% (quince por ciento) de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Art. 28

La Asamblea del mes de enero se ocupará de los siguientes puntos:

- 28.a) Informe del Tesorero de acuerdo al inciso (d) del Artículo 41 de estos Estatutos.
- 28.b) Informe del Secretario con la lista de miembros de nuevo ingreso, de acuerdo al inciso (g) del Artículo 40 de estos Estatutos.
- 28.c) Informe del Presidente.
- 28.d) Nombramiento de la Junta Directiva cuando proceda y de acuerdo con los Artículos 37 y 38 de estos Estatutos.
- 28.e) Modificaciones o reformas a los Estatutos en su caso:
 - 28.e.1) Estas modificaciones o reformas a los Estatutos Generales de la Sociedad deberán ser propuestas a la Asamblea General por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por haber recibido, por escrito y avalado por la firma de cuando menos veinte miembros Titulares, alguna solicitud de modificación o reforma a algún artículo de dichos Estatutos.
 - 28.e.2) Cuando la Junta Directiva proponga o reciba propuesta de algún miembro respecto a una modificación o reforma a los Estatutos Generales, será necesario crear una Comisión

integrada por: Miembros Honorarios Eméritos, Miembros Honorarios y Titulares que están participando en otras comisiones de la propia Sociedad, de acuerdo con el Artículo 44 inciso (c).

- 28.e.3) Las modificaciones propuestas serán discutidas por esta Comisión las veces que sea necesario. Todas estas reuniones serán resumidas por el Secretario de la Sociedad en una acta donde todos los miembros acepten y lo firmen. Esta acta será presentada al Consejo Consultivo y una vez aceptada por éste; se presentará a la Asamblea General como algo discutido, para su ratificación o rectificación concerniente al inciso (e) del Artículo 28 de estos Estatutos.
- 28.e.4) Para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, se requerirá también que la Junta Directiva envíe, el acta levantada por el Secretario, a todos los miembros con derecho a voto en la Asamblea, cuando menos con veintidós días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General, el cual deberá contener el texto íntegro de el o los artículos que se desean modificar, así como la enmienda que se propone.
- 28.e.5) Toda modificación a estos Estatutos deberá ser protocolizada ante Notario Público.

Art. 29

La convocatoria para todas las asambleas, se hará siempre en forma expresa incluyendo el orden del día, se comunicará por medio de circulares escritas y de un aviso en alguno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, con siete días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea.

Art. 30

En caso de existir resistencia infundada de la Junta Directiva a convocar a la Asamblea, no obstante reunirse las condiciones señaladas en los artículos anteriores; una representación no menor del 33% (treinta y tres por ciento) de la totalidad de los miembros con derecho a voto, podrá hacer dicha convocatoria por medio de un Juez de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal; siguiendo los ordenamientos establecidos en el Artículo 29 de estos Estatutos.

Art. 31

Para que la Asamblea se considere legalmente instalada, deberá:

- 31.a) Estar presente un número de miembros con derecho a voto equivalente a no menos del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros con derecho a voto.
- 31.b) Si la Asamblea no pudiera celebrarse a la hora del día señalado para la reunión por falta de quorum estatutario, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de los tres días siguientes en la forma establecida en el Artículo 29 de estos Estatutos.
- 31.c) En la Asamblea que se celebre en segunda convocatoria podrá resolverse sobre los asuntos indicados en el orden del día cualquiera que sea el número de miembros Titulares, Vitalicios, Honorarios y Honorarios Eméritos que concurren y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes y acatadas por los ausentes.

Art. 32

En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad.

- 32.a) Salvo cuando los Estatutos lo especifiquen expresamente de modo diverso, los acuerdos de las Asambleas se tomarán por la decisión de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto; entendiéndose por tal, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos.
- 32.b) Las votaciones se harán en la forma que en cada caso acuerde la Asamblea.
- 32.c) Las votaciones siempre serán secretas cuando se relacionen con la designación de los miembros de la Junta Directiva o cuando se traten asuntos que requieran de discrecionalidad y anonimato por conflicto de intereses.
- 32.d) En el momento de las votaciones sólo podrán estar en la Asamblea los miembros con derecho a voto; sin embargo, los miembros sólo con derecho a voz podrán volver a ingresar a la sala para saber el resultado del cómputo de votos.

Art. 33

- 33.a) La máxima autoridad de las Asambleas será el Presidente de la Junta Directiva y actuará en ellas como Secretario, el de la misma Junta.
- 33.b) Ante la ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea la persona que designe la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En primer instancia podrá ser el Secretario quien supla al Presidente y de no asistir el Secretario, será suplido por el Vicepresidente y de no estar éste presente, por la persona que designe la Asamblea General.

33.c) En la determinación del número de miembros con derecho de voto presentes y en el cómputo de los votos en los acuerdos que se tomen, intervendrán como escrutadores dos miembros con derecho a voto propuestos por el Presidente y aprobados por la Asamblea.

Art. 34

Las actas de la Asamblea serán levantadas por el Secretario, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la misma Asamblea y por los Escrutadores, en su caso. Además, se adjuntarán las convocatorias y la lista de asistencia de los miembros, firmadas por los funcionarios referidos. Cuando la Asamblea General lo indique, estas actas deberán ser protocolizadas por un Notario Público.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 35

Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y, en general, para el gobierno, administración y dirección permanente de la Sociedad Mexicana de Cardiología habrá una Junta Directiva integrada por cuatro miembros Titulares que durarán dos años en sus puestos, pero que continuarán en sus funciones mientras no se hagan nuevas designaciones y tomen posesión de sus cargos las personas nombradas.

Art. 36

La Junta Directiva tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los propósitos especificados en el Artículo 2 de estos Estatutos:

36.a) En consecuencia, la Junta Directiva estará investida de la amplitud de facultades generales para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, aún cuando conforme a la ley requieran cláusula especial dentro de las que se comprenden de manera anunciativa más no limitativa las de desistirse del Juicio de Amparo, de presentar denuncias, querellas y otorgar el perdón en su caso. Asimismo gozará de poderes generales para actos de administración y actos de dominio, de conformidad con el segundo y tercer párrafos del Código Civil Federal.

36.b) La Junta Directiva de igual forma gozará de facultades para otorgar y suscribir títulos, operaciones de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

36.c) Queda autorizada, asimismo, la Junta Directiva para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.

36.d) El Presidente de la Sociedad Mexicana de Cardiología será el Representante Legal de la propia Sociedad para los fines que marcan los incisos anteriores. En ausencia de éste serán el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.

Art. 37

En la integración de la Junta Directiva, la Asamblea elegirá de acuerdo con la fecha y procedimientos señalados en los Estatutos, a tres miembros Titulares con derecho a voto y a un miembro Titular en Enfermería.

37.a) A los tres miembros Titulares se les asignará individual y respectivamente, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que deberán desempeñar. En esa misma Asamblea se elegirá al 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Comité de Aplicación de Recursos Financieros y Becas.

37.b) Los aspirantes al cargo de Vicepresidente deberán registrar su candidatura mediante solicitud escrita, a propuesta de cuando menos cuatro Miembros Titulares de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

37.c) Esta propuesta deberá acompañarse del Curriculum Vital sintetizado del candidato y se entregará a través de la Junta Directiva, cuando menos dos meses antes de las elecciones.

37.d) El Titular en Enfermería será Vocal de la Junta Directiva y se elegirá exclusivamente con los votos de los miembros de su misma categoría y con la ratificación de la Asamblea.

37.e) Las funciones de Presidente serán asumidas automáticamente por la persona que ha fungido como Vicepresidente de la Junta Directiva inmediata anterior, una vez que la duración legal de ésta, señalada en el Artículo 35 de estos Estatutos, haya concluido.

37.f) La nueva Junta Directiva entrará en funciones inmediatamente después de su elección, y será el Presidente saliente quien tome la protesta a la Junta Directiva entrante. En ausencia del Presidente saliente, será el Miembro Honorario Emérito, expresidente de mayor antigüedad presente en la Asamblea.

37.g) Queda prohibida la injerencia o gestión de individuos o de empresas comerciales en todo lo relacionado a la elección de los miembros que aspiran a algún cargo en la Junta Directiva.

- 37.g.1) Queda prohibido solicitar o recibir apoyo económico para viajes de miembros que acudan a votar por determinado candidato a un cargo en la Junta Directiva en la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 37.g.2) Los miembros de nuestra Sociedad que tengan conocimiento de estas injerencias externas, tendrán el compromiso ético-moral, por equidad, de informarlo con toda discrecionalidad, pero sin supuestos, a la Junta Directiva. En el entendido que la Junta Directiva, respetará el anonimato del miembro hacia la Asamblea General. Es de fundamental importancia no señalar situaciones que no sean comprobables en forma objetiva.

Art. 38

Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 38.a) El Presidente pedirá a la Asamblea un voto de confianza para proponer a los miembros elegibles para los cargos a Secretario y Tesorero.
 - 38.a.1) Aún cuando la Asamblea es soberana, la respuesta afirmativa a la petición, confiere el voto de calidad y confianza al criterio del proponente.
 - 38.a.2) En todo caso podrán haber otros candidatos y así considerarlo la Asamblea.
 - 38.a.3) El Presidente también pedirá dicho voto de confianza a la Asamblea para proponer las candidaturas de los miembros que integrarán el 50% (cincuenta por ciento) del Comité de Aplicación de Recursos Financieros y de Becas y del Consejo Consultivo de conformidad con los Artículos 67 y 46 de estos Estatutos.
- 38.b) Autorizar los egresos financieros, decididos por la Junta Directiva.
- 38.c) Responsabilizarse de la dirección de las oficinas de la Sociedad, con la facultad de nombrar, remover y exigir el cumplimiento de las obligaciones a el personal empleado de ésta.
- 38.d) Formar parte del Comité de Aplicación de Recursos Financieros y de Becas del cual será el Presidente de conformidad con el Artículo 67 de estos Estatutos.
- 38.e) Crear y otorgar premios y distinciones para Miembros distinguidos en particular para los expresidentes de la Sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva y del Cuerpo Consultivo.
- 38.f) Podrá nombrar un Secretario Adjunto, así como, a personal secretarial que lleve a cabo la operatividad de la oficina de la Sociedad. El Secretario Adjunto será colaborador de la Junta Directiva y no dispondrá de autonomía para el manejo de recursos financieros.
- 38.g) Deberá fungir como Representante Legal de la Sociedad Mexicana de Cardiología para cualquier tipo de trámite legal que se requiera.

Art. 39

Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 39.a) Auxiliar al Presidente en sus funciones cuando sea requerido.
- 39.b) Suplir al Presidente con las facultades propias del mismo, ante ausencia temporal o definitiva.
- 39.c) Asumir la presidencia de las Asambleas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 inciso (b) de estos Estatutos.
- 39.d) Presidir el jurado que elegirá al premiado para la preseña Maestro Distinguido Salvador Aceves y presentarlo en la ceremonia para ser nombrado y para entregarle su distinción en el Congreso Nacional de Cardiología correspondiente.
- 39.e) Proceder como Coordinador General de todos los Capítulos, para agendar actividades académicas, auxiliar a los coordinadores para conseguir patrocinios económicos externos, para que se puedan realizar eventos académicos.

Art. 40

Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 40.a) Levantar las actas de las Asambleas celebradas por los miembros de la Sociedad, de las sesiones de la Junta Directiva y de las Sesiones Estatutarias de la Sociedad.
- 40.b) Certificar y protocolizar en su caso, las actas y los documentos relacionados con la Junta Directiva y con las asambleas celebradas por miembros de la Sociedad, así como de aquellas reuniones de Comités y del Consejo Consultivo.
- 40.c) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva, con toda eficacia.
- 40.d) Organizar y llevar el archivo de la Junta Directiva y de la Sociedad en general.
- 40.e) Llevar el registro general de los integrantes de la Sociedad.
- 40.f) Asumir la Presidencia de las Asambleas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 inciso (b) del Artículo 33 y en el inciso (f) del Artículo 37 de estos Estatutos.

- 40.g) Verificar el control de los mecanismos operativos (credencial electrónica) para llevar el registro de asistencia de los miembros a las Sesiones Estatutarias y de las Asambleas; así como de las actividades científicas relacionadas con la Sociedad.
- 40.h) El Secretario Adjunto realizará funciones específicas que le encomiende la Junta Directiva por voz de su Presidente y en ningún momento fungirá como Secretario del Secretario.

Art. 41

Funciones del Tesorero

El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 41.a) Recaudar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que deban pagar los miembros de la Sociedad.
- 41.b) Hacer todos los cobros con la autorización del Presidente, los pagos que procedan, extendiendo los documentos correspondientes.
- 41.c) Llevar y responsabilizarse de las cuentas de la Sociedad. Los documentos bancarios (cheques) deberán llevar su firma; así como la de otro miembro de la Junta Directiva.
- 41.d) Informar a la Junta Directiva, al Comité de Finanzas y a la Asamblea General del estado financiero de la Sociedad, en términos reales (comparativo y ajustado a la inflación del lapso correspondiente); por lo menos una vez al año, o cuando aquellos lo estimen pertinente.
- 41.e) Auxiliar al Secretario.
- 41.f) Formar parte del Comité de Aplicación de Recursos Financieros y de Becas.
- 41.g) En ausencia del Presidente deberá presidir toda reunión del Comité de Finanzas en la que se analice el estado de las finanzas de la Sociedad.

Art. 42

Funciones de los Vocales

En el caso de los vocales regionales nacionales o extranjeros, tendrán el compromiso de representar y ser portavoz, de los miembros de su jurisdicción ante la Asamblea General, de los asuntos de su vocalía en esa área.

El Vocal de Enfermería de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- 42.a) Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones, cuando le sea solicitado.
- 42.b) Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de su ramo.
- 42.c) Representar a miembros Titulares y Afiliados en Enfermería ante la Junta Directiva.

Art. 43

Cuando la Asamblea lo decida, la Junta Directiva consultará a expertos para elaborar un reglamento interior para que en el se concedan a los miembros, seguros en caso de muerte o beneficios en la enfermedad.

- 43.a) Las primas de estos seguros serán pagadas en forma optativa por los miembros que así lo deseen.
- 43.b) El monto de estas cuotas propuestas por la compañía de seguros, serán discutidas por la Asamblea General en busca del beneficio más adecuado; pero la aceptación de cada miembro será absolutamente voluntaria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR

Art. 44

La Comisión de Honor se integrará para el estudio y dictamen de aquellos casos que se encuentran dentro de lo especificado en todos los incisos del Artículo (17, 18.e.) y (68.e.4) de estos Estatutos.

- 44.a) La Comisión de Honor estará integrada al menos por los tres miembros que hayan desempeñado con anterioridad el cargo de Presidente, y por miembros Honorarios Eméritos o miembros Honorarios de la Sociedad.
- 44.b) Los miembros de la Comisión de Honor serán designados por la Asamblea General, y desempeñarán sus cargos, hasta que sus sucesores tomen posesión de conformidad a los Artículos 38 inciso (a) y 44 inciso (a). Podrán ser eximidos de participar en juicios donde existan conflictos de intereses.
- 44.c) Los miembros de la Comisión de Honor serán quienes integren el Comité que analizarán modificaciones de estos Estatutos y Reglamentos. Asimismo serán ellos quienes dictaminarán la interpretación de los Estatutos en caso de duda.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Art. 45

El Comité Científico estará integrado por SEIS Miembros Titulares (de preferencia Honorarios) y DOS Miembros Asociados por Invitación, todos ellos con reconocido prestigio dentro de la investigación y docencia en su rama de la Cardiología. Deberá privilegiarse el ingreso a este Comité de socios que a su vez sean

Miembros de la Academia Nacional de Medicina de México, de la Academia Mexicana de Cirugía, Investigadores de los Institutos Nacionales de Salud y del Sistema Nacional de Investigadores. Cada Junta Directiva tendrá el voto de confianza de la Asamblea General para nombrar a su Comité Científico. Serán funciones del Comité Científico:

- 45.a) Evaluar el contenido científico de las Sesiones Estatutarias y Programa Académico de Congresos previos, especialmente en cuanto a la distribución de temas.
- 45.b) Sugerir a la Junta Directiva temas de interés para ser abordados dentro de las Sesiones Estatutarias y el Programa Científico del próximo Congreso Mexicano de Cardiología.
- 45.c) Vigilar que el contenido científico de los programas académicos de la Sociedad tengan un balance adecuado de acuerdo a la importancia de cada tema.
- 45.d) Vigilar que los programas de las diferentes sesiones de la Sociedad no privilegien temas con intereses de la industria farmacéutica y de dispositivos médicos.
- 45.e) Sugerir y coadyuvar con el contacto de profesores de alta calidad, tanto nacionales como extranjeros, para su inclusión dentro de los programas de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 46

En base al inciso (a) del Artículo 38 de estos Estatutos el Presidente de la Junta Directiva nombrará a los miembros del Consejo Consultivo el cual tendrá que ser renovado en un 50% (cincuenta por ciento) cada dos años, lo cual hará que el miembro que participa en dicho Consejo permanecerá en este por un lapso de cuatro años.

- 46.a) Este Consejo deberá estar integrado por Miembros Honorarios Eméritos, Honorarios, Titulares y Asociados por Invitación, éstos últimos con derecho a voz pero no a voto; en número variable, pero en ningún caso será inferior a cinco miembros de cada una de estas categorías.
- 46.b) El nombramiento de algunos de estos miembros podrá ser revocado cuando se considere conveniente y en todo caso cesará al término de cuatro años. Cada nueva Junta Directiva, al iniciar sus funciones, nombrará al 50% (cincuenta por ciento) de los miembros del Consejo Consultivo.
- 46.c) El Consejo Consultivo entró en actividad el día 24 de enero de 1994, fecha en que retiró a cinco miembros del Comité Científico en funciones, los cuales fueron renovados, ya como parte del Consejo Consultivo, por la siguiente Junta Directiva.

Art. 47

El Consejo Consultivo asesorará a la Junta Directiva en:

- 47.a) La coordinación de la actividad de los Capítulos y en la selección de candidatos de nuevo ingreso.
- 47.b) En la elaboración del programa científico de conferencias y cursos de la Sociedad y muy especialmente durante la realización del Congreso Nacional de Cardiología.
- 47.c) Además asesorará en aspectos económicos, de financiamiento de publicaciones, de prensa, de promoción y de relaciones académicas y públicas.
- 47.d) Este Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por la Junta Directiva.

Art. 48

La Sociedad Mexicana de Cardiología contará con publicaciones periódicas indexadas que son sus órganos oficiales:

- 48.a) De 1935 - 1945 **Archivos Latinoamericanos de Cardiología y Hematología**.
De 1945 - 2000 **Archivos del Instituto Nacional de Cardiología de México**.
A partir del 2001 **Archivos de Cardiología de México**.
- 48.b) Desde enero de 1993 "**Revista Mexicana de Enfermería Cardiológica**".
- 48.c) Además tiene la facultad de autorizar ediciones de publicaciones de alto nivel académico, procurando siempre que se obtenga su registro de ISBN.
- 48.d) De 1997-2000 **Programa de Actualización Continua en Cardiología. PAC Cardio (libros 1 y 2)**. Cada libro cuenta con diez fascículos.
- 48.e) A partir del año 2001, con el aval académico de la Sociedad Interamericana de Cardiología se publica el **Programa Latinoamericano de Actualización Continua en Cardiología. PLAC Cardio (libro 3-)**.
- 48.f) También conservará los derechos legales de obras médicas editadas y avaladas académicamente por la corporación.

CAPÍTULO IX NORMAS Y OBJETIVOS GENERALES DE LOS CAPITULOS

Art. 49

La Sociedad Mexicana de Cardiología, contará con Capítulos que aborden temas de interés para grupos especiales de sus miembros.

Estos Capítulos serán los de:

- Anestesia en Cirugía Cardíaca y Reanimación Cardiopulmonar
- Aterosclerosis
- Cardiología Clínica
- Cardiología Experimental
- Cardiología Geriátrica
- Cardiología Intervencionista
- Cardiología Nuclear
- Cardiología Pediátrica
- Cardiología Quirúrgica
- Circulación Pulmonar
- Ecocardiografía
- Electrofisiología Clínica y Estimulación Cardíaca
- Epidemiología y Prevención
- Hipertensión Arterial Sistémica
- Insuficiencia Cardíaca
- Terapia Intensiva Cardiológica

Art. 50

50.a) La finalidad básica de los Capítulos es cooperar con el Consejo Consultivo y ambos con la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología en sus actividades académicas, de difusión, enseñanza e investigación en las áreas que les competen.

50.b) El objetivo prioritario de los Capítulos es el de asesorar con el aval del Consejo Consultivo a la Junta Directiva, para dar recomendaciones sobre procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento de las cardiopatías. Para tales fines se organizarán periódicamente reuniones de estudio con miembros seleccionados de cada Capítulo.

50.c) Sus acciones se deben relacionar, complementar y apoyar con las de los otros Capítulos y siempre deberán ser avaladas por el Consejo Consultivo para conservar la unidad de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

50.d) Para ser miembro de un Capítulo, es necesario ser miembro de la Sociedad Mexicana de Cardiología, salvo honrosas excepciones que proponga el Consejo Consultivo y acepte la Junta Directiva, o viceversa.

50.d.1) Podrán pertenecer a ellos, personas interesadas en la labor del Capítulo por invitación de la Junta Directiva del mismo, que estará formada por un Coordinador, un Secretario y cuando menos cinco Vocales.

50.d.2) El Coordinador de cada Capítulo deberá ser un miembro Titular o Asociado por Invitación de la Sociedad; mientras que el Secretario y los Vocales deberán ser miembros Titulares ó Afiliados de la misma Sociedad.

50.d.3) El Coordinador será nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología, de una terna propuesta por los integrantes del Capítulo.

50.d.4) El Coordinador nombrará al Secretario y a los Vocales.

50.d.5) El Coordinador durará en su cargo dos años, sin que pueda reelegirse por otros dos años consecutivos.

50.e) Ser Coordinador o Vocal de un Capítulo no otorga ningún derecho ni privilegio; pero si todas las obligaciones que marcan estos Estatutos a los miembros de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

50.e.1) El Coordinador de un Capítulo no podrá negociar ni obtener beneficios económicos, para usufructo personal.

50.e.2) Los recursos económicos conseguidos por el Coordinador, sólo serán para beneficio de su Capítulo y de todos los miembros de la Sociedad; ya que los fondos que un Capítulo o Subcomité generen serán manejados por la Tesorería de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

50.e.3) Toda correspondencia oficial del Coordinador de un Capítulo, deberá ser con copia al Presidente de la Junta Directiva, para su conocimiento.

50.f) Los aspectos económicos, así como los reconocimientos o auspicio de cursos de otras sociedades, de todos y cada uno de los Capítulos quedan a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

50.g) Cada Capítulo deberá presentar un informe anual a la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología; así como al pleno de la Asamblea y deberá referirse a las actividades académicas, a la administración y a la generación de recursos económicos. Dicho informe deberá ser aprobado por la Asamblea General del mes de enero con la recomendación pertinente de la Junta Directiva.

50.h) En todo momento las normas de los Capítulos deberán ser acordes al Estatuto General de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

CAPÍTULO X

Art. 51

De las funciones de los Capítulos y sus autoridades

51.a) Las Autoridades de cada Capítulo, deben fomentar:

51.a.1) La estructura y funciones correspondientes al mismo.

51.a.2) Convocar a los miembros del Capítulo para promover el intercambio, estudio y discusión de los problemas y soluciones en el área que les compete.

51.b) Son funciones del Coordinador poner en acción los mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos de cada uno de los Capítulos. El Coordinador de cada Capítulo tendrá autonomía académica y no económica. Para estos asuntos contará con el apoyo del Coordinador General de los Capítulos (Vicepresidente).

51.c) Compete al Secretario de cada Capítulo sustituir al Coordinador del mismo en sus ausencias temporales o hasta su nueva elección; así como organizar la Secretaría del Capítulo, redactar las actas y firmarlas junto con el Coordinador. De igual forma deberá convocar a los miembros del Capítulo a las reuniones pertinentes.

51.d) Son funciones de los Vocales de cada Capítulo mantener las interrelaciones entre el Capítulo y los grupos cardiológicos que representan y asesorar al Presidente de la Sociedad en los temas y problemas de estudio, así como cumplir con las comisiones que les asignen.

51.e) Las autoridades de cada Capítulo organizarán, cuando menos, dos reuniones anuales que se denominarán reglamentarias; podrán constituir parte de las Sesiones Estatutarias, las cuales incluirán la presentación de los siguientes temas:

51.e.1) Cuando menos un trabajo de investigación básica o clínica.

51.e.2) Impartición de uno o más temas de actualización de los avances o controversias en el campo.

51.e.3) Discusión o análisis de los proyectos aprobados y enviados para su realización por la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología y en particular del Consejo Consultivo.

51.e.4) El sitio, la fecha y el horario de estas sesiones se darán a conocer con la antelación necesaria a través de la Junta Directiva de la Sociedad, lo que estará destinado a invitar a los miembros de esta última y a los del propio Capítulo, así como médicos de otras disciplinas interesados en el tema.

51.f) Las autoridades de cada Capítulo formarán los comités o subcomités que consideren pertinentes para llevar a cabo las encomiendas de la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

51.f.1) No será conveniente que el Coordinador de un Capítulo esté desempeñando un cargo en otra Sociedad, ya que podrá darse el caso de supeditar sus decisiones a intereses de la otra Junta Directiva.

51.f.2) Sólo se permitirá la duplicidad del compromiso, para presidir o coordinar un subcomité que la propia Sociedad Mexicana de Cardiología constituya en un convenio con alguna otra Sociedad o Institución, en el entendido que será a petición del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

51.g) Las autoridades de cada Capítulo convocarán a los integrantes de éste a una reunión general cada dos años con motivo del Congreso Nacional de Cardiología, para deliberar sobre cualquier asunto relacionado con el desempeño del organismo, opinar sobre los informes anuales, solicitar en su caso, modificaciones al reglamento y elegir al siguiente Coordinador del Capítulo.

51.h) La reunión general tendrá el quorum requerido cuando están presentes la mitad de sus miembros más uno. Si éste no existe, se hará una nueva convocatoria a los diez minutos siguientes y la reunión se considerará establecida por los miembros del Capítulo presentes y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros del Capítulo.

51.i) Los recursos económicos que genere un Capítulo serán manejados por la Tesorería de la Sociedad, ya que es el órgano que emite el recibo oficial del donativo; (Diario Oficial de la Federación del día 8 del mes de junio del 2001). El monto de dichos recursos será para el uso del propio Capítulo, previa petición y comprobación fiscal.

CAPÍTULO XI

DE LAS RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES

Art. 52

La Sociedad Mexicana de Cardiología tiene la representación de nuestro país y el reconocimiento oficial de ello ante la Federación Mundial del Corazón (World Heart Federation, W.H.F.); y ante la Sociedad Interamericana de Cardiología (S.I.A.C.).

52.a) La Sociedad Mexicana de Cardiología colaborará con las demás sociedades cardiológicas que actualmente existen en la capital del país, así como a nivel nacional y con aquellas que en el futuro se constituyan.

52.b) La Sociedad Mexicana de Cardiología buscará conjuntamente con todos sus Capítulos las mejores formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

Art. 53

La Sociedad Mexicana de Cardiología podrá afiliarse a otras sociedades u organismos internacionales con fines similares a los de ésta, previa aprobación de la Asamblea General. Los representantes y candidatos a cargos ejecutivos en los organismos internacionales a los que la Sociedad Mexicana de Cardiología está afiliada, serán informados a la Asamblea General.

Art. 54

La Sociedad Mexicana de Cardiología considerará como su afiliada a toda Asociación Civil que, previa solicitud, cumpla con los siguientes requisitos:

- 54.a) Tener fines similares a los de la Sociedad Mexicana de Cardiología expresados en el Artículo 2 de estos Estatutos.
- 54.b) Estar constituida por cuando menos en el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros, por personas que reúnan las condiciones especificadas en el Artículo 5 de estos Estatutos en cualquiera de las categorías ahí especificadas.
- 54.c) Enviar cuando menos a dos de sus miembros con representación oficial a las sesiones periódicas de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 54.d) Contribuir con las tareas que la Sociedad Mexicana de Cardiología le encomiende y podrán presentar ante ella trabajos científicos originados en el seno de sus agrupaciones.
- 54.e) Pagar las cuotas en caso que la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología le señale.
- 54.f) Las sociedades afiliadas deberán rubricar su papelería y resaltar para otros usos académicos la calidad de esta afiliación.

Art. 55

- 55.a) La Sociedad Mexicana de Cardiología mantendrá además estrechos lazos de amistad, información recíproca y amplia colaboración con otras sociedades médicas no cardiológicas del país y del extranjero.
- 55.b) La Sociedad Mexicana de Cardiología podrá participar en reuniones médicas, tanto regionales como nacionales e internacionales, así como organizarlas y promoverlas, de acuerdo con el reglamento de congresos y reuniones aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

ESCUDO, LOGO Y LEMA

Art. 56

El escudo de la Sociedad Mexicana de Cardiología está constituido por un flamígero corazón azteca, circundado en la parte inferior por hojas de olivo y laurel; en el arco superior por el nombre: **Sociedad Mexicana de Cardiología**, sin ningún otro lema al calce, excepto que se puede hacer referencia a la fecha de su fundación **este escudo es el de uso reglamentario oficial**.

Este escudo no deberá usarse por ningún miembro ni persona ajena a esta Sociedad para papelería personal, recetarios, papelería o documentos de consultorios, clínicas, hospitales y/o laboratorios.

- 56.a) El escudo podrá ser modificado por la Junta Directiva en funciones como logo para identificar su periodo bianual, para los eventos académicos, y en particular para su Congreso Nacional de Cardiología. **Este escudo no sustituirá al reglamentario oficial.**
- 56.b) En la Asamblea General de septiembre de 1980 fue aprobado por el pleno, el lema que a la letra dice en francés "Plus est en toi" cuya traducción literal al español significa: "**Hay más en tí**".
 - 56.b.1) Este lema se podrá usar en el cierre de correspondencia oficial, sustituyendo al tradicional ATENTAMENTE, en los desplegados tipo cartel o en revistas periódicas.
 - 56.b.2) Este lema podrá ser utilizado también como parte del logo que identifique a un bienio de una Junta Directiva, así como el nombre de la ciudad donde se realizará el Congreso Nacional.
- 56.c) Cualquier uso indebido que se haga por algún miembro o personas ajenas a la Sociedad, de este escudo, logo o lema, podrá ser motivo de reclamo convincente o bien de demanda legal.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 57

La Sociedad Mexicana de Cardiología se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 2685 del Código Civil Federal.

Art. 58

Al decretar la disolución, la Asamblea General nombrará a uno o varios liquidadores, determinando sus facultades y/o atribuciones y el plazo para que lleven a cabo la liquidación.

Art. 59

Decretada la disolución de la Sociedad se pondrá en liquidación y para el efecto, se observará lo siguiente:

- 59.a) El o los liquidadores recibirán de la Junta Directiva, en el momento que sean designados, los libros, el archivo, documentos y bienes de la Sociedad, debidamente inventariados. Los integrantes de la Junta Directiva, al designarse el o los liquidadores, cesarán en sus funciones.
- 59.b) El o los liquidadores enajenarán los bienes y en caso de que proceda, con su producto cubrirán las deudas de la Sociedad.
- 59.c) La Sociedad Mexicana de Cardiología A.C. conviene de manera irrevocable, que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- 59.d) Aplicar el remanente positivo que resulte, de acuerdo con lo que haya dispuesto la Asamblea General al decretar la disolución.
- 59.e) Considerar de que a falta de un acuerdo de la Asamblea General, se dispone que el remanente positivo y no los adeudos se otorgarán al Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
- 59.f) Esto último se otorga en fundamento, a que desde el año de 1944 esta Institución le ha otorgado a la Sociedad Mexicana de Cardiología recinto domiciliario para su sede, entre otras múltiples ayudas para su operatividad.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60

Tienen el carácter de miembros Titulares Fundadores, por haber firmado el acta constitutiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología el día 27 de mayo de 1935, los doctores Salvador Aceves Parra, Rafael Carral y de Teresa, Armando Cuéllar, Ignacio Chávez Sánchez, Alfonso de Gortari, Salvador García Téllez, José Joaquín Izquierdo, Manuel Martínez Báez, Luis Méndez, Francisco de P. Miranda, José Quintín Olascoaga, Teófilo Ortiz Ramírez, José Manuel Rivero Carvallo, Manuel Vaquero y Eduardo Vergara.

Art. 61

A partir del 11 de noviembre de 1961 y por decisión de la Asamblea General de esa fecha, quienes se consideraban como Socios o Miembros Activos recibirán la designación de Miembros Titulares.

Art. 62

Tiene el carácter de Presidente Honorario y Vitalicio de la Sociedad Mexicana de Cardiología el doctor Ignacio Chávez Sánchez, por acuerdo unánime de la Asamblea General tomado el día 4 de mayo de 1945. Tal nombramiento aparecerá en la papelería oficial de la Sociedad.

CAPÍTULO XV APOYOS ECONÓMICOS

Art. 63

En la organización de reuniones científicas, la Sociedad Mexicana de Cardiología aceptará el auspicio económico de las industrias farmacéuticas, de alimentos, de tecnología médica o de promotores particulares cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 63.a) La elaboración del programa científico es facultad de la Junta Directiva, del Consejo Consultivo, de los Coordinadores de los Capítulos de la Sociedad Mexicana de Cardiología y por ningún motivo el programa científico deberá ser influenciado por intereses del organismo patrocinador.
- 63.b) La invitación al público asistente es sólo de la incumbencia de la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología, por lo que ésta podrá convenir con la casa auspiciadora, todos los aspectos de la promoción, traslado de asistentes, otorgamiento de becas y otras acciones que faciliten la realización del evento. El auspicio podrá proponer conseguir la asistencia de un público no invitado previamente por la Sociedad.
- 63.c) La Sociedad Mexicana de Cardiología permitirá resaltar en los programas, rotafolios, carteles, invitaciones el logo de la empresa auspiciadora para cualquier tipo de promoción de eventos de la naturaleza aquí tratada en forma no ostentosa. Se deberá evitar el uso del nombre de productos comerciales y no dará su anuencia a que estas promociones y usos publicitarios comerciales se realicen dentro de las salas de reunión científica o académica.
 - 63.c.1) En ninguna circunstancia el logo de la empresa, será de mayor tamaño que el escudo oficial de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
 - 63.c.2) La casa auspiciadora no podrá invitar a profesores o personas que no sean miembros de la Sociedad.
 - 63.c.3) Por ello, los profesores invitados serán designados de común acuerdo entre la empresa auspiciadora y la invitación oficial la hará la Junta Directiva de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
 - 63.c.4) Los miembros de la Sociedad tendrán prioridad para ser los profesores o los conferencistas invitados y para recibir becas.

63.d) La Sociedad Mexicana de Cardiología está de acuerdo en que se efectúen exhibiciones de promoción, previa solicitud aceptada, en un espacio aledaño al lugar donde se lleva al cabo la actividad científica. En este lugar durante los días del congreso y excepto el día de la inauguración, no se permitirán espectáculos de congregación de asistentes (sorteos públicos, exhibición de modelos, ofrecimiento de bebidas alcohólicas, etc.).

Art. 64

La Sociedad Mexicana de Cardiología acepta la realización de simposia con temas médicos, satélites a los de tipo científico, organizados por corporaciones industriales o promotores particulares, bajo la siguiente reglamentación:

64.a) No se aceptarán programas de las reuniones que se aparten de las normas académicas de la Sociedad Mexicana de Cardiología. Estos programas deberán ser autorizados por la Junta Directiva con el aval del Consejo Consultivo de esta Sociedad.

64.b) Este tipo de evento no se deberá realizar en forma simultánea o dentro de las actividades científicas de la Sociedad Mexicana de Cardiología, excepto cuando a criterio de la Junta Directiva, la calidad del tema y del conferencista así lo requiera.

64.c) Los simposia efectuados en forma satélite, podrán ser dispuestos por la casa comercial, así como su invitación del público y la invitación de profesores será de acuerdo al subinciso (63.c.2) de estos Estatutos.

64.d) En todo momento, la corporación industrial o comercial que realice el evento podrá resaltar en su propaganda el aval científico de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

64.d.1) Esta, a su vez, podrá invitar en su programa al público en general, haciendo hincapié en el carácter satélite del suceso, e indicará a la secretaría de la Sociedad, el lugar donde se podrá obtener información al respecto.

64.d.2) Asimismo, permitirá la promoción del evento ya sea desplegada directamente en rotafolios o en carteles colocados fuera de sus salas de sesión, bajo supervisión de las personas designadas por la Sociedad Mexicana de Cardiología.

64.e) El emolumento convenido para la realización del simposio o reunión "satélite" será dirigido a la Sociedad Mexicana de Cardiología, quien a su vez extenderá el recibo respectivo por dicho donativo (Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2001).

Art. 65

La Sociedad Mexicana de Cardiología aceptará el apoyo económico de organismos comerciales y éstos serán destinados a la ejecución de sus programas científicos o sociales y extenderá el recibo respectivo por dicho donativo. Asimismo, hará constar en sus invitaciones el patrocinio recibido.

Art. 66

La Sociedad Mexicana de Cardiología podrá avalar eventos científicos de tipo no satélite auspiciados por las corporaciones industriales o comerciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por los incisos (a) y (c) del Artículo 63 de estos Estatutos.

CAPÍTULO XVI

COMITÉ DE RECURSOS FINANCIEROS Y DE BECAS

El Comité de Recursos Financieros y de Becas será integrado por un mínimo de cinco miembros Titulares y un máximo de diez miembros. En donde estarán incluidos el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva.

El Comité deberá ser renovado en un 50% (cincuenta por ciento) en la Asamblea General del año par y el 50% (cincuenta por ciento) restante se renovará en la Asamblea General del año impar.

Art. 67

El Comité de Recursos Financieros y de Becas tiene el propósito de estimular la enseñanza, capacitación, investigación y formación de recursos humanos, dentro de la Cardiología Mexicana y formular los reglamentos para el uso de los recursos económicos de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 2 de los Estatutos de esta Sociedad.

67.a) Todo manejo financiero, de inversiones a corto y largo plazo, que se le de al patrimonio económico de la Sociedad, tendrá que ser autorizado por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Recursos Financieros y de Becas y en su decisión por el Consejo Consultivo, avalado de ser necesario.

67.a.1) El incumplimiento de estas disposiciones, conllevará una sanción recriminatoria.

67.a.2) De no ser atendido algún extrañamiento que haga la Junta Directiva al Comité de Recursos Financieros y de Becas o viceversa, deberá llevarse el caso a un análisis por el Consejo Consultivo y, de no llegarse a un acuerdo, entonces se convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

- 67.a.3) No estará permitido a la Junta Directiva ni al Comité de Recursos Financieros y de Becas exponer el patrimonio económico de la Sociedad en inversiones de alto riesgo financiero.

Art. 68

El Comité de Recursos Financieros y de Becas, de acuerdo con las leyes vigentes, otorgará estímulos o ayuda económica en las siguientes categorías:

68.a) Becas de Enseñanza Cardiológica. Tendrán como objetivo estimular la asistencia a los cursos que imparte la Sociedad Mexicana de Cardiología y otras sociedades médicas nacionales o internacionales. La Beca consistirá en cubrir el costo económico total o parcial del curso en cuestión. Se otorgarán previa solicitud por escrito y deberán acompañarse del aval del jefe de servicio en donde labora el solicitante.

68.b) Becas de Formación Cardiológica. Tendrán como objetivo la formación de cardiólogos de alto nivel.

68.b.1) La Beca consistirá en una participación económica anual, repartida en diez mensualidades, como ayuda para sostener los estudios de residencia médica en cardiología y como complemento al estipendio otorgado por la institución patrocinadora.

68.b.2) La Beca deberá ser para estudios de orden universitario, hospitalario, de salud pública o seguridad social y reconocida por el Consejo Mexicano de Cardiología.

68.b.3) Será conveniente que el solicitante sea miembro de la Sociedad.

68.c) Becas de Capacitación Cardiológica. Tendrán como objetivo capacitar a cardiólogos ya formados y a miembros de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

68.c.1) Será para la obtención de destrezas o actualización de conocimientos que sean fundamentales para el desarrollo de la cardiología de la institución de la que forma parte el solicitante.

68.c.2) La duración de la Beca dependerá del tipo de estudios a realizar y la aportación de la Sociedad podrá ser total o parcial (cubriendo gastos de viaje, pago de colegiatura o ayuda al estipendio).

68.c.3) Los estudios cardiológicos podrán ser realizados en el país o en el extranjero.

68.c.4) La institución de enseñanza y el profesor o tutor deben ser de reconocido prestigio.

68.d) Becas de Investigación Cardiológica. Esta Beca será para miembros de la Sociedad y tiene como objetivo capacitar a cardiólogos a que hagan investigación.

68.d.1) Será otorgada para el estudio en los campos clínicos, de gabinetes, tecnologías no invasivas e invasivas, cirugía experimental, técnicas quirúrgicas, históricas, epidemiológicas, en salud pública o seguridad social, etc.

68.d.2) La duración de la Beca dependerá del proyecto de investigación y la aportación económica de la Sociedad podrá ser total o parcial. La investigación deberá realizarse dentro de la República Mexicana y en una institución de reconocido prestigio.

68.e) Al aceptar una Beca de la Sociedad Mexicana de Cardiología:

68.e.1) El becado firmará una carta de intención y aceptación de ejercer en una institución oficial de nuestro país el mismo tiempo de la duración de la Beca.

68.e.2) Al concluirla, deberá notificarlo por escrito, con el aval institucional correspondiente a la Sociedad Mexicana de Cardiología.

68.e.3) De no ser así, el becado deberá retornar a la Sociedad el importe que le fue otorgado para su beneficio en un tiempo máximo igual al de la duración de la beca.

68.e.4) De no cumplir por razones injustificadas, este caso será motivo de análisis por el Comité de Honor.

Art. 69

Toda solicitud de Beca deberá ser evaluada por dicho Comité, y éste se reserva el derecho de establecer los criterios de cada categoría; así como de la evaluación del prestigio de la institución de enseñanza y el profesor o tutor.

Art. 70

Toda solicitud de Beca debe acompañarse de:

70.a) Carta de aceptación con aval de las autoridades de la institución que la recibe

70.b) Carta compromiso, de ser posible, de que a su regreso, tendrá incorporación en alguna institución oficial de nuestro país

70.c) Curriculum vitae

70.d) Programa de estudios

70.e) Informe de los recursos con que cuenta el solicitante

70.f) Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización

70.g) Cada beneficiario de cualquiera de estas becas, deberá presentar un trabajo de calidad, para publicar en el órgano oficial de esta Sociedad.

CAPÍTULO XVII

PREMIOS Y DISTINCIONES

Art. 71

71.a) Es privilegio de la Junta Directiva en función, crear y otorgar premios y distinciones por actividades distinguidas por la Sociedad, lo cual deberá ser informado en todo momento al Consejo Consultivo.

71.b) La Sociedad Mexicana de Cardiología podrá invitar a personajes que sin distinción de su profesión, actividad o nacionalidad, hayan realizado labores excepcionales en apoyo a la cardiología, a la ciencia médica o a la propia Sociedad. Esta distinción se denominará MIEMBRO HONORIS CAUSA y se otorgará en apego estricto a los lineamientos que se detallan en el inciso (a) del Artículo (12) de estos Estatutos y se formalizará con la aceptación por escrito del personaje invitado.

71.c) Estos estímulos se entregarán a los miembros, durante la ceremonia de inauguración o clausura del Congreso Nacional de Cardiología y en ocasiones se hará en ceremonias especiales para este fin; sobre todo cuando se trate de no miembros de esta Sociedad.

Art. 72

Bases para participar en el Premio Ignacio Chávez de investigación clínica y básica

Durante el III Congreso Nacional de Cardiología (1963) se crea y otorga por primera vez el Premio Ignacio Chávez. Este Premio fue único hasta 1983, año en el que se duplica, otorgándose un premio para un investigador clínico y un premio para un investigador básico y que consiste en un Diploma algún otro estímulo que no sea económico, el cual se adecuará periódicamente en la convocatoria al Congreso Nacional de Cardiología correspondiente. Para participar en la convocatoria el aspirante deberá:

72.a) Ser miembro de la Sociedad Mexicana de Cardiología.

72.b) Elaborar el trabajo en la República Mexicana.

72.c) El trabajo deberá ser inédito y original.

72.d) Entregar en la oficina de la Sociedad Mexicana de Cardiología el trabajo original en extenso, siguiendo los lineamientos de publicación de la revista de la Sociedad (Archivos de Cardiología de México) con tres copias, antes del **29 de junio** del año en que se realiza el Congreso. La hoja frontal deberá contener solamente el nombre del trabajo y un pseudónimo del autor principal. Además, en sobre cerrado (rotulado con el nombre del trabajo y el pseudónimo del autor principal) se entregará la misma hoja frontal pero conteniendo todos los autores y la institución donde se realizó el trabajo, así como la dirección completa del autor principal a donde se le informará el resultado.

72.e) Para que el trabajo sea aceptado, el interesado deberá estar inscrito en el Congreso.

72.f) Los trabajos premiados serán presentados en sesión especial, dentro del Congreso.

Art. 73

Bases para participar en el Premio Salvador Aceves para el Maestro Distinguido

En el año de 1979 durante el XI Congreso Nacional de Cardiología se crea y otorga por primera vez el Premio Salvador Aceves al Maestro Distinguido. Dicho premio consta de Diploma y medalla de plata y las bases para participar en dicho premio son:

73.a) Se otorga a miembros de nuestra Sociedad que posean cualidades docentes y humanas excepcionales.

73.b) Se seleccionará al candidato de las presentaciones que por escrito propongan uno o más miembros Titulares de la Sociedad, antes del **31 de mayo** del año de la realización del Congreso.

73.c) La designación será hecha por un Comité integrado por miembros del Consejo Consultivo, el Vicepresidente y por los maestros distinguidos de los dos últimos congresos. En caso de empate el Vicepresidente tiene voto de calidad y es éste quien preside el Comité. El acta de esta reunión deberá ser levantada por el Secretario quien en este caso no tiene derecho de voto.

Art. 74

Bases para participar en los Premios Arturo Rosenblueth al investigador joven en el área básica

Durante el XI Congreso Nacional de Cardiología también en el año de 1979, se crea el Premio Arturo Rosenblueth al Investigador Joven en el área básica y que consta de un Diploma y algún otro estímulo que no sea económico y se adecuará periódicamente y cuyas bases para participar son:

74.a) Tener menos de 35 años de edad.

74.b) Elaborar el trabajo en la República Mexicana .

74.c) El trabajo deberá ser inédito y original.

74.d) Entregar en la oficina de la Sociedad Mexicana de Cardiología el trabajo original en extenso, siguiendo los lineamientos de publicación de la revista de la Sociedad (Archivos de Cardiología de México) con tres copias, antes del **29 de junio** del año en que se realiza el Congreso. La hoja frontal deberá contener solamente el nombre del trabajo y un pseudónimo del autor principal. Además, en sobre cerrado (rotulado con el nombre del trabajo y el pseudónimo del autor principal) se entregará la misma hoja frontal pero conteniendo todos los autores y la institución donde se realizó el trabajo, así como la dirección completa del autor principal a donde se le informará el resultado.

74.e) Para que el trabajo sea aceptado el interesado deberá estar inscrito al Congreso.

74.f) Los trabajos premiados serán presentados en sesión especial, dentro del Congreso.

Art. 75

Bases para participar en el Premio Manuel Vaquero al investigador joven en el área clínica

En el año de 1983 durante el XIII Congreso Nacional de Cardiología se crea y se otorga por primera vez el **Premio Manuel Vaquero** de investigador Joven en el área clínica. Dicho premio consta de un Diploma y algún otro estímulo que no sea económico y se adecuará e informará en la convocatoria del Congreso Nacional de Cardiología. Los requisitos son:

- 75.a) Tener menos de 35 años de edad.
- 75.b) Elaborar el trabajo en la República Mexicana.
- 75.c) El trabajo deberá ser inédito y original.
- 75.d) Entregar en la oficina de la Sociedad Mexicana de Cardiología el trabajo original en extenso, siguiendo los lineamientos de publicación de la revista de la Sociedad (Archivos de Cardiología de México) con tres copias, antes del **29 de junio** del año en que se realiza el Congreso. La hoja frontal deberá contener solamente el nombre del trabajo y un pseudónimo del autor principal. Además, en sobre cerrado (rotulado con el nombre del trabajo y el pseudónimo del autor principal) se entregará la misma hoja frontal pero conteniendo todos los autores y la institución donde se realizó el trabajo, así como la dirección completa del autor principal a donde se le informará el resultado.
- 75.e) Para que el trabajo sea aceptado, el interesado deberá estar inscrito al Congreso.

Art. 76

Bases para participar en el Premio Fause Attié de Investigación en Cardiopatías Congénitas.

Durante el XXVII Congreso Mexicano de Cardiología en el año 2011, se crea el Premio Fause Attié de Investigación en Cardiopatías Congénitas y que consta de Diploma y algún otro estímulo que no sea económico, que se adecuará periódicamente y cuyas bases para participar son:

- 76.a) Ser miembro de la Sociedad Mexicana de Cardiología.
- 76.b) Elaborar el trabajo en la República Mexicana.
- 76.c) El trabajo deberá ser inédito y original, siendo su tema principal una investigación sobre cardiopatías congénitas, ya sea en el adulto o el niño, o una cardiopatía adquirida en edad pediátrica.
- 76.d) Entregar en la oficina de la Sociedad Mexicana de Cardiología el trabajo original en extenso, siguiendo los lineamientos de publicación de la revista de la Sociedad (Archivos de Cardiología de México) con tres copias, antes del 29 de junio del año que se realiza el Congreso. La hoja frontal deberá contener sólo el nombre del trabajo y un pseudónimo del autor principal. Además, en sobre cerrado (rotulado con el nombre del trabajo y el pseudónimo del autor principal) se entregará la misma hoja frontal pero conteniendo todos los autores y la institución donde se realizó el trabajo, así como la dirección completa del autor principal a donde se le informará el resultado.
- 76.e) Para que el trabajo sea aceptado, el interesado deberá estar inscrito en el Congreso.

Art. 77

Bases para participar en los Premios para los cinco mejores trabajos libres

Las bases para participar en estos Premios son:

- 77.a) Concursarán todos los trabajos libres de autores inscritos al Congreso, miembros o no miembros de la Sociedad Mexicana de Cardiología, ya sean trabajos en forma oral o en cartel.
- 77.b) Los concursantes deberán entregar el trabajo en original y tres copias antes del **31 de mayo** del año de la realización del Congreso Nacional de Cardiología.
- 77.c) Una Comisión especial formada por coordinadores de cada Capítulo seleccionará, de entre todos los resúmenes recibidos, a tres finalistas de cada tema; lo comunicará a los miembros del Consejo Consultivo y éstos darán la decisión final.
- 77.d) Estos premios se entregarán durante la ceremonia de clausura del Congreso Nacional de Cardiología correspondiente.
 - 77.d.1) En el año de 1991, durante el XVIII Congreso Nacional de Cardiología se crean y se otorgan por primera vez los premios **Felipe Mendoza**. (Mejor trabajo libre de tema clínico) y el **Rafael Méndez** (Mejor trabajo libre en tema básico) y que consta de Diploma y algún otro estímulo que no sea económico.
 - 77.d.2) En el año de 1993, durante el XIX Congreso Nacional de Cardiología se crean y entregan por primera vez los premios **Sor María del Roble** (Mejor trabajo oral en enfermería) y premio **Enf. Card. Pamela Babb** al mejor trabajo de enfermería en cartel que consta de Diploma y algún otro estímulo que no sea económico.

77.d.3) En el año de 2001, durante el XXII Congreso Nacional de Cardiología se crea y otorga el premio **Fernando Quijano Pitman** al mejor trabajo libre en tema Quirúrgico y cuyo premio consta de Diploma y algún otro estímulo que no sea económico.

ÍNDICE CAPITULAR Pág.

CAPÍTULO I

Art. 1 Denominación, Nacionalidad, Duración y Sede

Art. 2 Objeto

Art. 3 Duración

Art. 4 Sede

CAPÍTULO II

Art. 5 Categoría de Miembros.

Art. 6 Miembro Afiliado (M.A.)

Art. 7 Miembro Titular (M.T.)

Art. 8 Miembro Titular Vitalicio (M.T.V.)

Art. 9 Miembro Asociado por Invitación (M.A.I.)

Art. 10 Miembro Correspondiente (M.C.)

Art. 11 Miembro Honorario (M.H.)

Art. 12 Miembro Honorario Emérito (M.H.E.)

Art. 13 Miembro Honoris Causa

Art. 14.a Miembro Afiliado en Enfermería (M.A.E.)

Art. 14.b Miembro Titular en Enfermería (M.T.E.)

Art. 14.c Miembro Honorario en Enfermería, Correspondiente y Asociado por Invitación

Art. 15 Obligaciones y derechos de los Miembros Honorarios Eméritos, Honorarios, Titulares, Vitalicios y Asociados por Invitación

Art. 16 Obligaciones y derechos de los Miembros Cardiólogos Afiliados, Correspondientes, Enfermeras Afiliadas y Titulares

Art. 17 Razones de exclusión de Miembros

Art. 18 Compromisos de los Miembros que voluntariamente se separen o queden excluidos de la Sociedad

Art. 19 Compromisos de los Miembros Correspondientes de la Sociedad ante la Constitución Política de la República Mexicana

CAPÍTULO III

Art. 20 Del patrimonio social

Art. 21 Gastos operativos

CAPÍTULO IV

Art. 22 De los tipos de reuniones de la Sociedad

Art. 23 Reuniones de la Junta Directiva

Art. 24 Sesiones Ordinarias Estatutarias

Art. 25 Cambio de fecha de Sesión Estatutaria

Art. 26 Soberanía y Potestad de la Asamblea General de cada miembro

Art. 27 Reunión de la Asamblea General

Art. 28 Temas a tratar de la Asamblea General Anual.

— Informes de la Junta Directiva

— Elección cuando proceda

— Modificación de Estatutos cuando sea requerido

Art. 29 La convocatoria para la Asamblea General por la Junta Directiva

Art. 30 Convocatoria de Asamblea para una representación

Art. 31 Condiciones necesarias para que esté constituida legalmente la Asamblea

Art. 32 Tipo de votaciones, desempate

Art. 33 ¿Quién preside la Asamblea?

Art. 34 Las actas de Asamblea

CAPÍTULO V

Art. 35 De la Junta Directiva

Art. 36 Facultades de la Junta Directiva

Art. 37 Integración de la Junta Directiva

Art. 38 Funciones del Presidente

Art. 39 Funciones del Vicepresidente

Art. 40 Funciones del Secretario

Art. 41 Funciones del Tesorero

Art. 42 Funciones de los Vocales

Art. 43 Consulta de Expertos, Seguros en caso de muerte, accidente o enfermedad

CAPÍTULO VI Pág.

Art. 44 De la Comisión de Honor

CAPÍTULO VII

Art. 45 Comité Científico

CAPÍTULO VIII

Art. 46 Del Consejo Consultivo

Art. 47 Funciones del Consejo Consultivo

Art. 48 Publicaciones de la Sociedad Mexicana de Cardiología

CAPÍTULO IX

Art. 49 Capítulos que integran la Sociedad

Art. 50 Finalidad de los Capítulos

Art. 51 Funciones de los Capítulos y sus actividades

CAPÍTULO X

Art. 52 Representación y reconocimiento oficial del país y otras sociedades nacionales e internacionales

Art. 53 Afiliación de la Sociedad con otras Sociedades

Art. 54 Afiliación de otras sociedades a la Sociedad Mexicana de Cardiología

Art. 55 Intercomunicación con otras sociedades

CAPÍTULO XI

Art. 56 Escudo, Logo y Lema

CAPÍTULO XII

Art. 57 Disolución de acuerdo al Código Civil Federal

Art. 58 Decretar disolución

Art. 59 Liquidaciones Mercantiles

CAPÍTULO XIII

Art. 60 Miembros Fundadores

Art. 61 Categoría de Miembros Titulares

Art. 62 Presidente, Honorario y Vitalicio

CAPÍTULO XIV

Art. 63 Aceptación de auspicio económico para actividades académicas

Art. 64 Patrocinio de simposia médicos "satélites"

Art. 65 Compromisos de la Sociedad al aceptar el apoyo económico de la Industria Farmacéutica o Tecnológica

Art. 66 Aval para eventos científicos "no satélite"

CAPÍTULO XV

Art. 67 Comité de Recursos Financieros y de Becas: Integración, propósitos

Art. 68 Tipos de Beca

Art. 69 Evaluación de solicitud de becas

Art. 70 Documentación que debe acompañar a la solicitud

CAPÍTULO XVI

Art. 71 Premios y distinciones

Art. 71.a Privilegio de la Junta Directiva. Otorgamiento

Art. 71.b Requisitos **Honoris Causa**

Art. 72 Premio **Ignacio Chávez**. Investigación clínica y básica

Art. 73 Premio **Salvador Aceves**. Maestro distinguido

Art. 74 Premio **Arturo Rosenblueth**. Investigador joven en el área

Art. 75 Premio **Manuel Vaquero**. Investigador joven en el área clínica

Art. 76 Premio **Fause Attie**. De investigación en cardiopatías congénitas

Art. 77 Premios para los cinco mejores trabajos libres presentados en el Congreso Nacional

Premio **Felipe Mendoza** (mejor trabajo libre en el área clínica)

Premio **Rafael Méndez** (mejor trabajo libre en tema básico)

Premio **Sor María del Roble** (mejor trabajo oral en Enfermería)

Premio **Enf. Card. Pamela Babb** (mejor trabajo en cartel en Enfermería)

Premio **Fernando Quijano Pitman** (mejor trabajo de tema quirúrgico)